



ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día

31 de Julio de 2022, reunido el Consejo de Salarios Grupo N°15, "Servicios de Salud y

Anexo, subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos sin fines de lucro";

integrado por las delegadas del Poder Ejecutivo: Lic. Laura Torterolo y Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, los delegados de los Trabajadores: Sr. Héctor Dos Santos y Sra. Eliane Larrosa y los delegados de los Empleadores: Sra. Elizabeth Mezgolits y Dra. Analía Oldoiné, resuelven:

PRIMERO: (VIGENCIA) El presente acuerdo tendrá una vigencia de dieciocho meses a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023.

SEGUNDO: (PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES) El acuerdo contendrá tres ajustes salariales semestrales (1° de enero de 2022, 1° de julio de 2022, y 1° de enero de 2023).

TERCERO: (AJUSTE DE SALARIOS) Los trabajadores del sector recibirán los siguientes incrementos nominales semestrales:

Ajuste 1° de enero de 2022: 3,5% (3,5 % a por concepto de inflación y - 0,2% por concepto de recuperación)

Ajuste 1° de julio de 2022 : 3,1% (2,0 % por concepto de inflación y 1,1% por concepto de recuperación)

Ajuste 1° de enero de 2023: 4,1% (3% por concepto de inflación y 1,1% por concepto de recuperación)

CUARTO: (SALARIOS MÍNIMOS) En consecuencia, el salario mínimo del sector serán los siguientes:

A) A partir del 1° de enero de 2022

SALARIO MÍNIMO NOMINAL: \$20.213

B) A partir del 1° de julio de 2022

SALARIO MÍNIMO NOMINAL: \$20.840

C) A partir del 1° de enero de 2023

SALARIO MÍNIMO NOMINAL: \$21.694

QUINTO: (CORRECTIVO FINAL POR INFLACIÓN)

Al 1 de julio de 2023 (a los 18 meses) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia que pudiera haber entre la inflación efectivamente ocurrida durante

la vigencia de los dieciocho meses del acuerdo y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real en el presente acuerdo.

SEXTO: (LICENCIA ESPECIAL PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO) En aquellos casos en que el/la trabajador/a sea víctima de violencia de género, comprobada a través de denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 2 días pagos por año. Dichos días , en consecuencia, son adicionales a los días previstos al art. 40 literal B de la ley 19580 .-

SÉPTIMO: (COMISIÓN BIPARTITA DE SALUD LABORAL) Se acuerda la instalación de la Comisión Bipartita de Salud Laboral.

OCTAVO: (CARNÉ DE SALUD A CARGO DE LAS EMPRESAS) Las Instituciones se harán cargo del costo de la renovación del carné de salud de sus trabajadores a partir del cuarto mes de antigüedad en la misma, expedido por organismo competente o por el prestador de salud del trabajador si estuviera habilitado.-

NOVENO: (COMISIÓN BIPARTITA SECTORIAL) Se crea una Comisión Bipartita del Sector, a efectos de estudiar temas relacionados con el funcionamiento de los hogares y del resto de los temas planteados por el Sindicato en su plataforma. La misma comenzará a funcionar a los 90 días de la firma del presente acuerdo.

DÉCIMO: Todas las condiciones laborales previstas en el presente acuerdo no disminuirán las condiciones actuales de los trabajadores, esto es, en todos los casos se aplicará la condición más favorable para el trabajador. Asimismo, se ratifican todos los beneficios y condiciones laborales previstos en los acuerdos anteriores de Consejo de Salarios de este subgrupo.

Leída que les fue se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is clearly legible as 'Eduardo FUS'. Another signature is 'Ana Oldeine Wondran'. There are several other illegible signatures. A circular stamp is partially visible at the top left, containing the text 'COMISIÓN BIPARTITA DE SALUD LABORAL' and 'MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL'. A rectangular stamp at the bottom right identifies 'Dra. ANALÍA OLDOINE WONDRAAN ABOGADA MAT 8659'.